

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:40 DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/123/2021, INTERPUESTO POR EL C. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA**, en su carácter de militante del partido político Morena, **ENCONTRA DE:** “i. La omisión atribuible al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de revisar los requisitos de elegibilidad para la asignación respecto de los aquí terceros interesados como diputados de representación proporcional propietarios uno y dos del partido político MORENA. ii. Se impugna el acuerdo por el que se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024. iii. La designación de Cuahutli Fernando Badillo Moreno y Lidia Nallely Vargas Hernández como diputados de representación proporcional formulas uno y dos en calidad de propietarios del partido político MORENA. iv. La emisión y entrega de las constancias de asignación por el principio de representación proporcional.”(sic) **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las **20:31 veinte horas con treinta y un minutos del día dieciocho de junio del año en curso**, el aviso de presentación del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, en contra del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, señalando como acto impugnado: “i. La omisión atribuible al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de revisar los requisitos de elegibilidad para la asignación respecto de los aquí terceros interesados como diputados de representación proporcional propietarios uno y dos del partido político MORENA. ii. Se impugna el acuerdo por el que se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024. iii. La designación de Cuahutli Fernando Badillo Moreno y Lidia Nallely Vargas Hernández como diputados de representación proporcional formulas uno y dos en calidad de propietarios del partido político MORENA. iv. La emisión y entrega de las constancias de asignación por el principio de representación proporcional”. (sic); documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

**SEGUNDO.** Con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/123/2021**, del índice de este Tribunal.

**TERCERO.** *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

**CUARTO.** *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.*

**QUINTO.** *Notifíquese por estrados de conformidad con lo previsto por los artículos 23, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.